



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderados. Sírvase ordenar lo pertinente.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00061-00
Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil No.406-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud y memoriales remitidos por los apoderados de los interesados, designados como partidores, se DISPONE:

1. RECONOCER a la señora LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, C.C. 20.667.100 en su calidad de hija matrimonial de los causantes, como heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, núm. 4º, CGP), quien recibe el proceso en la etapa en la que se encuentra.
2. AGREGAR a los autos los documentos que acreditan la calidad de heredera de la acá reconocida.
3. RECONOCER al Dr. LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZALEZ, como apoderado de la citada heredera, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. INSTAR a los apoderados designados como partidores para que presenten el trabajo encomendado o hagan las manifestaciones que correspondan respecto al allegado con antelación.
5. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUES

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, notificando sentencia. Sírvase proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 016-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2021-00080- 00
Accionante: ERNESTO HIGINIO GONZALEZ ACOSTA
Accionados: EPS SANITAS S.A.S.

Sustanciación Civil Nro. 405-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la notificación de la sentencia se segunda instancia emitida el 26 de julio de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia, en sentencia proferida el 26 de julio de 2023, mediante la cual confirmó el fallo proferido el 13 de junio de 2023 por este despacho, accediendo a las pretensiones del accionante.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial enviado por el apoderado ejecutante, con anexos; no se ha surtido envío citatorio. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.067-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00132-00
Demandante: ISNARDO CRISANTO GONZALEZ
Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación Civil No.404-2023

En atención al memorial remitido por el señor apoderado de la parte demandante, sin que obre constancia en el plenario de la remisión del citatorio a que se refiere el art. 291 del C.G.P., lo que hace improcedente tener en cuenta la notificación por aviso allegada de que trata el art. 292 ibidem, se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación por aviso del mandamiento de pago al demandado (art. 292 CGP), la cual resulta procedente una vez se haya surtido la citación para notificación personal a que se refiere el art. 291 de la misma obra.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Oficina Registro de Gachetá. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: MARIA HERICINDA CARDENAS CARDENAS y Otro

Sustanciación Civil No.403-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la ORIP de Gachetá, en relación con la inscripción de la demanda en el F.M.I. del inmueble con matrícula No. 160-26698, comunicada mediante Oficio No. 100 del 09 de mayo de 2023, registrada en la Anotación No. 013 del respectivo folio de matrícula.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Oficina Registro de Gachetá. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.019-2023. Deslinde y Amojonamiento
Código: 253724089001-2023-00034-00
Demandante: LIDIA INES BELTRAN CHOACHI
Demandado: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil No.402-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la ORIP de Gachetá, en relación con la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 160-39728 y 160-36982, comunicada mediante Oficio No. 133 del 23 de mayo de 2023, registrada en la Anotación No. 03 de los respectivos folios de matrícula.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Oficina Registro de Gachetá. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.036-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00055-00
Demandante: MARIA ANA GRACIELA BARACALDO
Demandado: Her. Ind. ROMUALDO BELTRAN y Otro

Sustanciación Civil No.401-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la ORIP de Gachetá, en relación con la inscripción de la demanda en el F.M.I. del inmueble con matrícula No. 160-228, comunicada mediante Oficio No. 137 del 24 de mayo de 2023, registrada en la Anotación No. 05 del respectivo folio de matrícula.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Oficina Registro de Gachetá. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.038-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00060-00

Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN

Demandado: Her. Ind. ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO y Otro

Sustanciación Civil No.400-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la ORIP de Gachetá, en relación con la inscripción de la demanda en el F.M.I. del inmueble con matrícula No. 160-5891, comunicada mediante Oficio No. 143 del 24 de mayo de 2023, registrada en la Anotación No. 03 del respectivo folio de matrícula.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Oficina Registro de Gachetá. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.007-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00007-00
Demandante: Libia Hernández Márquez
Demandado: Jairo Humberto Rodríguez y Otro

Auto Sustanciación Civil No.399-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la ORIP de Gachetá, en relación con la inscripción de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-28381, comunicada mediante Oficio No. 158 del 08 de junio de 2023, registrada en la Anotación No. 04 del respectivo folio de matrícula.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda reivindicatoria; demandante LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN; radicada al Tomo VIII folio 233 No. 56 código único 25372408900120230010700. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

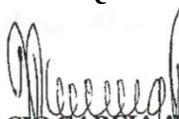
Referencia: 56-2023. Reivindicatoria
Código: 253724089001 2023 00107 00
Demandante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN
Demandada: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Interlocutorio civil No.119- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda indicando en que calidad se convoca al juicio al demandado, toda vez que en alguno de sus hechos se refiere que es usufructuario.
2. IDENTIFICAR en cabal forma, por su extensión, cabida, linderos y coordenadas el bien inmueble objeto de reivindicación; si fuera una fracción deberá, igualmente, identificarse.
3. SEÑALAR las circunstancias de tiempo y modo en que el demandado inició la posesión, por sí mismo, del bien inmueble a reivindicar.
4. ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad –audiencia de conciliación prejudicial, allegando el acta o constancia respectiva, expedida por el conciliador certificado.
5. ALLEGAR el plano topográfico al que se alude en los hechos de la demanda.
6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con sendos memoriales remitidos por la apoderada parte actora. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal
Código: 253724089001-2023-00057-00
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Sustanciación Civil Nr.398-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la señora apoderada judicial del demandante, recibidas el 25/07/2023 14:54 y 19/07/2023 16:17, y lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 26 de julio de 2023, en la que las partes conciliaron provisionalmente las pretensiones, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, las comunicaciones remitidas por la apoderada de la parte demandante, a través de los correos antes relacionados.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderado demandante. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 008-2023. Acción Publiciana

Código: 253724089001-2023-00008-00

Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Loaiza

Demandados: Dora Cecilia Guasca Cantor y Pedro José Muñoz López

Sustanciación Civil Nro. 397-2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, la cual deviene procedente, al tenor del artículo 286 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia señalada en auto inmediatamente anterior, expedido el 17 de julio de 2023, corresponde al **diecisiete (17) de agosto de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.
2. ADVERTIR que en lo demás el proveído corregido se mantiene incólume.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de aclaración y complementación del dictamen, presentado en tiempo. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 033-2021. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00087-00
Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS
Demandado: NORBERTO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr.396-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, dentro del término de traslado del informe pericial, allega solicitud de aclaración y complementación, acorde con el art. 231 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- ORDENAR al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, aclarar y complementar el dictamen pericial rendido, en los términos solicitados por el apoderado de la demandante. Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la remisión de este auto y del escrito aludido. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante BEATRIZ ELVIRA GUTIERREZ GUZMAN; predios “Buenos Aires” y “San Manuel”; radicada al Tomo VIII folio 236 No. 059-2023, código único 25372408900120230011000. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 059-2023. Pertenencia. Predios “Buenos Aires” y “San Manuel”
Código: 253724089001 2023 0011000
Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandada: INDETERM. DE MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA y OTROS

Interlocutorio civil No.118- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR, debidamente aclarada la Certificación expedida por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del predio “BUENOS AIRES”, toda vez que el título que se cita como antecedente para determinar la titularidad de derechos reales no concuerda con el que aparece en la Anotación No. 1 del Certificado de Tradición de la matrícula No. 160-51220.
2. ACLARAR la demanda –hechos y pretensiones -, en relación con el predio “SAN MANUEL”, teniendo en cuenta que se trata de una porción de terreno de dicho bien inmueble y no de la totalidad, dada la segregación por la venta parcial, a que se refieren los documentos registrales aportados.
3. INDICAR, dado el parentesco existente entre el demandante y la titular del derecho real de dominio, si existen otros parientes en los órdenes ascendente, descendente o colateral que deban ser vinculados como herederos determinados de la causante MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA, en caso afirmativo, deberá adecuarse el poder y la demanda, incluyéndolos como demandados.
4. DETERMINAR, clasificar y numerar los hechos, sin incluir más de uno de ellos.
5. ALLEGAR el plano topográfico al que se alude en los hechos de la demanda.
6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado; con contestación de la demanda y excepciones de mérito en correos del 13/07/2023 12:14 y del 14/07/2023 10:44. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2022-029. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ
Demandada: ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Sustanciación Civil Nr. 395-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada, en sendos correos electrónicos presentados dentro del término para contestar la demanda, remite por duplicado escritos de contestación y anexos, previo a dar trámite a los mismos, se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandada para que aclare cuál de los dos correos electrónicos se debe tener en cuenta para efectos de contestación de la demanda. Para el efecto, deberá pronunciarse dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de tener en cuenta el recibido el 13/07/2023 12:14, bajo el principio de "*Prior in tempore, potior in iure*".
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio EL BERBEDERO; radicada al Tomo VIII folio 232 No. 55 código único 25372408900120230010600. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 55-2023. Pertenencia predio EL BERBEDERO
Código: 253724089001 2023 00106 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: HIDROELECTRICA INDUSTRIAL DE GUAVIO S.A

Interlocutorio civil No.117- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
4. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio EL PLAN; radicada al Tomo VIII folio 231 No. 54 código único 25372408900120230010500. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 54-2023. Pertenencia predio EL PLAN

Código: 253724089001 2023 0010500

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.

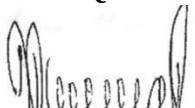
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Interlocutorio civil No.116- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
4. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio LA MANZANA; radicada al Tomo VIII folio 230 No. 53 código único 25372408900120230010400. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 53-2023. Pertenencia predio LA MANZANA

Código: 253724089001 2023 00104 00

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.

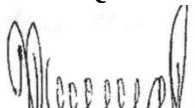
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Interlocutorio civil No.115- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
3. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio LA LADERA; radicada al Tomo VIII folio 229 No. 52 código único 253724089001202300010300. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 52-2023. Pertenencia predio LA LADERA
Código: 253724089001 2023 000103 00
Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: HIDROELECTRICA INDUSTRIAL DE GUAVIO S.A

Interlocutorio civil No.114- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
3. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio POZO AZUL; radicada al Tomo VIII folio 227 No. 50 código único 25372408900120230010100. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 50-2023. Pertenencia predio POZO AZUL
Código: 253724089001 2023 0010100

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Interlocutorio civil No.113- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
3. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular: 3172387974 E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CEMEX COLOMBIA S.A.; predio MONSERRATE. radicada al Tomo VIII folio 228 No. 51 código único 25372408900120230010200. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 51-2023. Pertenencia predio MONSERRATE

Código: 253724089001 2023 00102 00

Demandante: CEMEX COLOMBIA S.A.

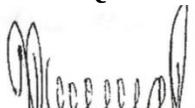
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES LTDA

Interlocutorio civil No.112- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR, mediante el correspondiente documento expedido por la Cámara de Comercio, la situación legal de la sociedad demandada, con la correspondiente inscripción del trámite liquidatorio que surta efectos en cuanto a la extinción de la persona jurídica.
2. APORTAR el Certificado Especial de Tradición a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gachetá, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; documento que no es el mismo certificado de tradición corriente anexo a la demanda.
3. ADICIONAR el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión de pertenencia, deberá indicar el medio de prueba del cual se valdrá para tales efectos. Así mismo, deberá allegar plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, extensión por linderos y extensión total con asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ